



1

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax. 3-94-11

RECOMENDACION 1/2001.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TRES DE ENERO DEL DOS MIL UNO. - -
La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y III, 24 fracción IV, 44, 46 de la Ley que crea a este Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente CEDH/454/(08)/OAX/2000 y vistos los siguientes: - - - - -

I.- HECHOS :

1.- El cinco de junio del año dos mil, se presentó en las oficinas centrales de este Organismo la señora SILVINA PEREZ MENDOZA, expresando en síntesis que el veintisiete de enero de ese año, sus autoridades municipales detuvieron a su hijo de nombre ROLANDO PEREZ MENDOZA, imputándole el delito de lesiones cometidas en agravio de CATALINA PEREZ MENDEZ; posteriormente lo internaron en la cárcel de Ixtlán y lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del lugar, quien a su vez lo consignó ante el Juez de su jurisdicción; como carece de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular, solicitó el apoyo del Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, quien después de revisar el expediente le pidió la cantidad de tres mil pesos, diciéndole que con ellos sacaría a su hijo de la cárcel, ya que los exhibiría como fianza para que el procesado pudiera obtener su libertad; como al mes su hijo obtuvo su libertad, no obstante a los quince días lo volvieron a detener los policías ministeriales en cumplimiento de una orden de aprehensión, por el delito de lesiones cometidas en agravio de CATALINA PEREZ MENDEZ; que por tal situación nuevamente se presentó con el Defensor de Oficio para pedirle una explicación, pero éste le contestó "Deja a tu hijo en la cárcel porque está pendiente su proceso"; ante tal actitud se presentaron con los superiores del Defensor en las oficinas centrales de la Procuraduría para la Defensa del Indígena; ahí le explicaron que su hijo estaba detenido por un delito grave y no alcanza fianza, además que el Defensor de Oficio no había reportado que hubiere promovido la libertad de éste por haber otorgado una fianza. - - - - -

2.- El mismo día se acuerda admitir la queja, formar expediente, requerir el informe, por conducto del titular de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, al servidor público señalado como responsable de las violaciones a



2

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

derechos humanos y notificar a la quejosa la admisión de la instancia.
Acuerdo que se cumple con los oficios 5721 y 5667. -----

3.- Con su oficio 1825, de fecha diecinueve de julio del año pasado, el Licenciado JORGE GARCIA PETRIZ, Sub' Procurador de Defensa y Asesoría Jurídica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, envía el informe y sus anexos, rendido por el Licenciado EPREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio señalado como responsable de las violaciones a derechos humanos; así mismo remite el escrito de fecha diez de julio de ese mismo año, en donde la quejosa le manifiesta su desistimiento de la queja. -----

4.- Con el informe justificado, mediante oficio 7573 de fecha cinco de agosto del año anterior, se da vista a la quejosa para que alegue lo que a sus derechos convengan. En respuesta la quejosa comparece en este Organismo el día nueve de octubre próximo pasado. -----

II.- EVIDENCIAS:

1.- Acta circunstanciada de fecha cinco de junio del año dos mil, levantada con motivo de la comparecencia de SILVINA PEREZ MENDOZA, en la cual se narran los hechos violatorios a sus derechos humanos y de su hijo ROLANDO PEREZ MENDOZA. -----

2.- Oficios sin número, uno sin fecha y otro del día doce de julio del año dos mil, firmados por el Licenciado EPREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. En ellos informa que al agraviado ROLANDO PEREZ MENDOZA se le instruyen las causas penales 8/2000 y 11/2000. La primera de ellas por el delito de allanamiento de morada, cometido en agravio de CATALINA PEREZ MENDEZ, misma que fue iniciada el 29 de enero del dos mil y en la cual, con fecha treinta y uno del mismo mes y año, rindió su declaración preparatoria, dictándosele el cuatro del mes siguiente Auto de Formal Prisión; obteniendo su libertad provisional el veintiuno de febrero, por haber exhibido la Subprocuraduría Jurídica del Indígena las pólizas 20013 y 20142, que amparan la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con noventa centavos, por concepto de multa y cumplimiento de obligaciones procesales. La segunda de ellas, por los delitos de lesiones calificadas y allanamiento de morada, en agravio de CATALINA PEREZ MENDEZ; misma que fue iniciada el 18 de febrero del año pasado y en la cual el veintiocho de marzo rindió su declaración preparatoria, dictándosele Auto de Formal Prisión el primero de abril; en este proceso se le fijaron como garantías para



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

3

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

obtener su libertad provisional las siguientes cantidades: por lo que hace al delito de lesiones, dos mil pesos para la reparación del daño, mil pesos para la sanción pecuniaria y tres mil para el cumplimiento de las obligaciones; por lo que hace al delito de allanamiento de morada, cinco mil para la sanción pecuniaria y diez mil para el cumplimiento de las obligaciones. - - - -

3.- Copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, deducido del expediente penal 8/2000 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán, Oaxaca. En el se tiene al Licenciado JORGE GARCIA PETRIZ, Sub-Procurador Jurídico de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, exhibiendo las pólizas 200133 y 200142, expedidas por Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., que amparan las cantidades de CINCO MIL PESOS y QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS; cantidades que le fueron fijadas al procesado ROLANDO PEREZ MENDOZA para garantizar su libertad caucional; por ende, se ordena la libertad del citado procesado. - - - -

4.- Escrito de fecha diez de julio del año dos mil, firmado por SILVINA PEREZ MENDOZA y dirigido al Licenciado JORGE GARCIA PETRIZ, Subprocurador Jurídico para la Defensa y de Desarrollo de los Pueblos Indígenas. De el se advierte que la quejosa manifiesta al citado Subprocurador que no es cierto que le haya dado al Defensor de Oficio EFREN ANTONIO SANTIAGO la cantidad de tres mil pesos, ya que el dinero le fue entregado al Licenciado SILVANO JIMENEZ, quien se dice Procurador de Asuntos Jurídicos y con domicilio en Guelatao; además de aclararle que la cantidad correcta que le entregó fue de cinco mil pesos, agregando que éste le prometió que sacaría a su hijo de la cárcel; por último le expresa que se desiste de la queja en contra del Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, por no ser la persona a quien le entregó el dinero. - - - -

5.- Acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año dos mil, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de la quejosa SILVINA PEREZ MENDOZA, quien en síntesis manifiesta que con motivo de los informes rendidos por el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán, se enteró que su hijo obtuvo su libertad provisional en la causa penal 8/2000, porque la Procuraduría para la Defensa del Indígena proporcionó las cantidades de dinero para tal fin. De igual forma manifiesta que no hace suyo ni ratifica el contenido del escrito con el cual supuestamente se desiste de la queja presentada en contra de dicho servidor público; por ende, no se desiste de la misma; por el contrario, pide que se castigue al Defensor de Oficio por su conducta arbitraria e ilegal, afirmando



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

4

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

que sí le entregó la cantidad de tres mil pesos que éste le pidió, manifestando que tiene testigos que presenciaron los hechos; aclara que es cierto que también al Licenciado SILVANO JIMENEZ, quien se dice Procurador de Asuntos Indígenas del I.E.E.P.O y con domicilio en Guelatao, le hizo entrega de la cantidad de cinco mil pesos; situación que le comentó al Defensor de Oficio de la Procuraduría del Indígena, lo cual aprovechó éste para redactar el escrito de desistimiento, presionándola para que firmara una hoja en blanco y comprometiéndose a sacar a su hijo de la cárcel, con la condición de firmar el documento del cual desconocía su contenido. - - - - -

6.- Acta circunstanciada de fecha catorce de octubre de año dos mil, levantada por personal de esta Comisión con motivo de la comparecencia del señor CLEMENTE FILEMON PACHECO PEREZ y la menor ANA DELIA MENDOZA PEREZ, testigos ofrecidos por la quejosa. El primero de ellos manifestó que su paisana SILVINA PEREZ MENDOZA le comentó que su hijo ROLANDO PEREZ MENDOZA estaba en la cárcel de Ixtlán, porque tiene problemas con una mujer que al parecer vivió con ella; por lo cual le pidió apoyo ya que no sabía que hacer para sacar a su hijo de la cárcel, por lo que la acompañó con el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán y con residencia en el palacio municipal de ese lugar; que la primera vez que se presentaron ante este servidor público fue a principios del mes de febrero de este año, y le hicieron saber el motivo de su presencia; éste abogado de la Procuraduría del Indígena les manifestó que el delito por el cual acusaban al procesado no es grave y pidió la cantidad de tres mil pesos para liberarlo, diciéndoles que los exhibiría como fianza; que posteriormente, a mediados del mes de febrero, por la mañana, nuevamente se presentaron con el Defensor de Oficio y le hicieron la entrega de la cantidad de tres mil pesos, contestando éste que en la tarde saldría en libertad su hijo; no obstante, fue después de una semana cuando ROLANDO PEREZ MENDOZA obtuvo su libertad, pero su paisana le dijo que el dinero para garantizar su libertad lo exhibió la Procuraduría para la Defensa del Indígena. Por su parte la menor ANA DELIA MENDOZA PEREZ, hija de la quejosa y hermana del agraviado ROLANDO PEREZ MENDOZA, por conducto de su intérprete manifestó que efectivamente acompañó a su mamá a Ixtlán para entregar una cantidad de dinero a un señor gordito que estaba sentado atrás de un escritorio y los billetes eran de quinientos pesos. - - - - -

7.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de la quejosa SILVINA PEREZ MENDOZA y FELIPE NOE MANZANO. En ella se hace constar que la primera de las nombradas manifestó que el día nueve del mismo mes y año se presentó a la Procuraduría para la Defensa del



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

5

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Indígena, con la finalidad de hacer saber al Subprocurador Jurídico que no ratificaba el escrito de fecha diez de julio del año pasado y donde supuestamente se desistía de la queja presentada en contra del Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio de Ixtlán, Oaxaca; que el Jefe de Defensores le expresó que citaría al Defensor para conciliar el asunto, fijándose el catorce del mismo mes y año; que en este último día el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, confesó ante su Jefe el Licenciado RAUL IBÁÑEZ que efectivamente le pidió la cantidad de tres mil pesos y que recibió dicha cantidad de dinero, aclarando que solo se quedó con dos mil ciento cincuenta pesos, ya que el resto se lo entregó a la señora CATALINA PEREZ MENDEZ, supuesta ofendida en los expedientes 8/2000 y 11/2000, como pago de la reparación del daño, que el citado Defensor se comprometió a reintegrar el dinero con el cual se quedó, entregando en ese acto la cantidad de mil pesos y mil ciento cincuenta pesos los entregaría el treinta y uno de octubre del año dos mil, firmándose un recibo por la cantidad recibida, el cual exhibió en esos momentos; que no obstante el compromiso del Defensor de Oficio, no se presentó a la segunda cita. Después de su declaración, la quejosa ofrece para acreditar su dicho el testimonio de FELIPE NOE MANZANO, a quien por encontrarse presente se le recibe su declaración y manifiesta que efectivamente el catorce de octubre del año pasado, acompañó a la señora SILVINA PEREZ MENDOZA a la Procuraduría para Defensa del Indígena, ya que se iba a llegar a un convenio con el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio de Ixtlán; que en ese día, dicho servidor público reconoció que recibió de la señora SILVINA la cantidad de tres mil pesos, alegando que ochocientos cincuenta pesos se los había dado a la señora CATALINA PEREZ MENDEZ, en contra de quien su hijo ROLANDO PEREZ MENDOZA supuestamente había cometido un delito; por ello, en ese acto el Defensor de Oficio entregó a la señora SILVINA la cantidad de mil pesos, comprometiéndose a entregar los otros mil ciento cincuenta pesos para el treinta y uno de octubre de ese mismo año; sin embargo, como también ese día acompañó a la quejosa, testificó que el Defensor de Oficio no se presentó. -----

8.- Copia certificada por un Visitador Adjunto de este Organismo del recibo de fecha catorce de octubre del año dos mil, del cual textualmente se lee lo siguiente: "BUENO POR LA CANTIDAD DE \$2150.00. En la Ciudad de Oaxaca de Juarez(sic), Oaxaca, siendo las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil, ante mí Licenciado RAUL IBÁÑEZ Jefe del Departamento de Fianzas, comparece la C. Silvina Perez(sic) Mendoza y por otra parte el Lic. EFREN ANTONIO SANTIAGO, en el sentido de signar un convenio a efecto de que el segundo de los comparecientes y en este acto hace un pago por la cantidad de \$1000.00 la cual recibe de conformidad la



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

6

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

C. SILVINA PEREZ MENDOZA signando el recibo correspondiente, asimismo el C. EFREN ANTONIO SANTIAGO, de comun(sic) acuerdo con la C. SILVINA PEREZ MENDOZA se compromete hacerle el pago por la cantidad de \$1150.00 (mil ciento cincuenta pesos en efectivo el proximo(sic) treinta y uno de octubre del año en curso, esto en relación a los expedientes penales 08/2000 y 11/2000 instaurados en contra de los CC. ROLANDO MENDOZA PEREZ en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán, de Juárez, Oaxaca., no habien(sic) más asunto(sic) que tratar se cierra la presente siendo las quince horas del mismo día de su inicio doy fe - - - firman de conformidad los comparecientes. POR LA C. SILVINA PEREZ MENDOZA (rúbrica). C. EFREN ANTONIO SANTIAGO (rúbrica). TESTIGOS: C. CLEMENTE PACHECO PEREZ (rúbrica). C. FELIPE NOE MANZANO (rúbrica). POR LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA. LIC. RAUL IBÁÑEZ (rúbrica)"

III.- SITUACION JURIDICA:

Con motivo del internamiento de ROLANDO PEREZ MENDOZA, quien se encuentra a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlán, Oaxaca, sujeto a proceso en las causas 8/2000 y 11/2000, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de allanamiento de morada y lesiones calificadas, cometidas en agravio de CATALINA PEREZ MENDEZ, su progenitora SILVINA PEREZ MENDOZA, solicitó el apoyo del Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, para que el procesado obtuviera su libertad y abogara por su defensa.

El Defensor de Oficio pidió y recibió de la quejosa la cantidad de tres mil pesos, argumentando que la misma la exhibiría como garantía para que el procesado obtuviera su libertad caucional en la causa penal 8/2000.

El veintiuno de febrero del año pasado, el procesado ROLANDO PEREZ MENDOZA obtuvo su libertad provisional en la causa penal 8/2000, al haber exhibido la Procuraduría para la Defensa del Indígena, por conducto del Licenciado JORGE GARCIA PETRIZ, Subprocurador de Defensa y Asesoría Jurídica, la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con noventa centavos.

Posteriormente, el primero de abril del año dos mil, ROLANDO PEREZ MENDOZA quedó sujeto a proceso en la causa penal 11/2000 y hasta la fecha se encuentra internado en el Reclusorio Regional de Ixtlán de Juárez,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

7

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Oaxaca, en virtud de que no ha podido exhibir la cantidad de veintiún mil pesos que le fue fijada para obtener su libertad caucional. -----

IV.- CONSIDERACIONES:

Las evidencias allegadas por este Organismo que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, producen convicción que se violaron los derechos humanos de SILVINA PEREZ MENDOZA y ROLANDO PEREZ MENDOZA; por las siguientes consideraciones: -----

La quejosa SILVINA PEREZ MENDOZA denunció que el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, le pidió la cantidad de tres mil pesos para exhibirlos como garantía, a efecto de que su hijo ROLANDO PEREZ MENDOZA, quien se encuentra a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán, Oaxaca, obtuviera su libertad provisional dentro de la causa 8/2000; lo cual efectivamente aconteció, pero no porque el Defensor hubiera exhibido el dinero que recibió de la quejosa, sino porque la garantía la otorgó la propia Procuraduría para la Defensa del Indígena (Evidencia 1 y 5). -----

Por su parte, el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, al rendir el informe de los actos que se le imputan, se limitó a describir y hacer notar el estado de los procesos en que se encuentra sujeto el agraviado ROLANDO PEREZ MENDOZA; reconociendo que éste obtuvo su libertad caucional el 21 de febrero del año pasado, en la causa 8/2000, al haber exhibido la Procuraduría que representa la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con noventa centavos par garantizar su libertad provisional (Evidencia 2). Sin embargo fue omiso respecto a la cantidad de tres mil pesos que la quejosa afirma le pidió y recibió de ella, con la finalidad de exhibirlos precisamente como garantía para que su hijo obtuviera su libertad; es decir, no informó si existieron o no estos hechos. -----

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de la materia, la falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de esta, salvo prueba en contrario. -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

8

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

En el caso no existen pruebas que desvirtúen el señalamiento de la quejosa; por el contrario, existen evidencias suficientes que acreditan los hechos que constituyen la queja. -----

Efectivamente, el dicho de la quejosa se encuentra corroborado con las declaraciones de los testigos CLEMENTE FILEMON PACHECO PEREZ y la menor ANA DELIA MENDOZA PEREZ, quienes coinciden en manifestar que presenciaron el momento en que la quejosa entregó al Defensor de Oficio que se encuentra en el Palacio Municipal de Ixtlán, una determinada cantidad de dinero; el primero afirmando que fue la cantidad de tres mil pesos y que se entregaron a petición del propio Defensor con la finalidad de exhibirlos como fianza para que ROLANDO PEREZ MENDOZA obtuviera su libertad; la segunda de ellas afirmó que los billetes eran de denominación de quinientos pesos (Evidencia 6). -----

Estos testimonios son creíbles porque ubican e identifican los hechos en cuanto a sus circunstancias de tiempo, lugar y ocasión; además porque los hechos son factibles de ser conocidos por los sentidos. En consecuencia, se debe dar a las declaraciones de los testigos el valor pleno que les corresponde. -----

Aunado al valor probatorio de la denuncia de la quejosa y declaración de sus testigos, existe la confesión que el propio Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, hace ante su superior el Licenciado RAUL IBÁÑEZ, Jefe del Departamento de Fianzas, en el sentido de que efectivamente recibió de la quejosa la cantidad de tres mil pesos, alegando que tan solo se quedó con dos mil ciento cincuenta pesos, ya que el resto (ochocientos cincuenta pesos) se los proporcionó a la señora CATALINA PEREZ MENDEZ, quien resulta ofendida de los delitos que se imputan al agraviado ROLANDO PEREZ MENDOZA. -----

La confesión que de los hechos violatorios a derechos humanos hace el Defensor de Oficio ante uno de sus superiores, se encuentra plenamente acreditada con los testimonios de la propia quejosa SILVINA PEREZ MENDOZA y del testigo FELIPE NOE MANZANO (Evidencia 7) y con el recibo de fecha catorce de octubre del año dos mil, que en copia certificada obra en el expediente que se resuelve (evidencia 8). Estas pruebas valoradas de manera individual y en su conjunto, producen convicción de que el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio, reconoció que pidió y recibió de la quejosa la cantidad de tres mil pesos; tan es así que a la fecha ya restituyó la cantidad de mil pesos. -----



9

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Ahora, resulta lógico suponer que el dinero que pidió y recibió el Servidor Público ya citado fue a título de emolumento y con la finalidad de obtener un beneficio personal; ya que también queda plenamente demostrado que ese dinero que recibió no fue exhibido para garantizar la libertad provisional de su defendido ROLANDO PEREZ MENDOZA, en virtud que éste obtuvo su libertad dentro de la causa penal 8/2000, porque la Procuraduría para la Defensa del Indígena proporcionó con sus activos la garantía por la cual el procesado obtuvo su libertad caucional. (Evidencia 3). -----

No es óbice para arribar a la conclusión de que el Defensor de Oficio recibió la cantidad de tres mil pesos por parte de la quejosa, la existencia del escrito de fecha diez de julio del año pasado (Evidencia 4), con el cual la señora SILVINA PEREZ MENDOZA niega tales hechos y se desiste de la queja que nos ocupa; ello en virtud de que la propia SILVINA PEREZ MENDOZA, manifestó a este Organismo que no hace suyo el contenido del escrito ni lo ratifica; por ende, no se desiste de la queja; por el contrario afirma la existencia de los hechos y agrega que el citado Defensor la obligó a firmar una hoja en blanco (Evidencia 5). Esta documental presume un intento infructuoso por parte del Defensor de Oficio para tratar de deslindarse de la responsabilidad que le resulta y constituye una prueba en su contra. ----

La conducta ilegal del Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio, es contraria a los nobles fines que persigue la Procuraduría para la Defensa del Indígena, de brindar defensa y asesoría jurídica gratuita a las personas de escasos recursos económicos y contraviene los siguientes preceptos legales de la Ley Orgánica que rige a esa Institución: -----

Artículo 1º: "La Procuraduría para la Defensa del Indígena, es la Institución dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la Defensoría de Oficio para la asistencia jurídica de personas que carezcan de defensor en los procesos penales en los términos de la fracción IX del artículo 20 de la Constitución General de la República, 8 fracción IX de la particular del Estado y demás casos que señalen las Leyes, teniendo a su cargo la procuración jurídica de indígenas, personas de escasos recursos económicos o grupos sociales que lo soliciten. . ." -----

Artículo 9: "Son atribuciones de los Defensores de Oficio, las siguientes: . . .
Fracción XII.- Prestar el servicio jurídico a las personas que atiendan de manera gratuita . . ." -----

La conducta arbitraria en que incurrió el Defensor de Oficio, es violatoria a los Derechos Humanos de los indígenas; además encuadra en lo que el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

10

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a los Derechos Humanos, editado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, define como concusión. - - -

En efecto, el citado manual establece qué es violatorio a los Derechos Humanos de los Indígenas: "Toda acción u omisión indebida cuyo resultado vulnere los Derechos Humanos consagrados en el ordenamiento jurídico mexicano, de cualquier individuo o comunidad indígena del país, realizada directamente por una autoridad o servidor público" ó "La obstrucción de cualquier individuo o comunidad indígena al acceso efectivo a la jurisdicción o servicios del Estado". - - -

Y por concusión define: "La exigencia indebida de dinero, valores o servicios que a título de impuesto, contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento realice un servidor público por si o por interpósita persona". - -

Además el Defensor de Oficio violó lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en sus fracciones I y XXV y el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, que disponen: - - -

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. - - -

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. . . - - -

Fracción XXV.- Desempeñar su empleo cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XX de este artículo. . ." - - -



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

11

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Artículo 31.- "El Procurador, Subprocurador, Jefes de Departamento, de Unidad, de Oficina, Defensores de Oficio, Peritos, Traductores y demás personal de la Institución, serán responsables de los delitos y faltas oficiales en que incurran en el ejercicio de su cargo, además de las señaladas por las Leyes de la materia, por las siguientes causas: -----

Fracción VII.- Recibir dádivas, aceptar ofrecimientos o promesas o cualquier remuneración por los servicios que presten a sus defendidos. . .". -----

La falta en que incurrió el Defensor de Oficio no debe quedar impune y considerando que el titular de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, tiene facultades para imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica que rige a esa Institución, se le recomienda que previo el procedimiento respectivo imponga a su defensor las sanciones que correspondan a la falta que cometió. -----

Independientemente de la sanción que corresponda al Defensor de Oficio, se debe restituir a la agraviada en su Derecho Humano violado; por ende, el Procurador para la Defensa del Indígena, debe adoptar aquellas medidas que sean necesarias para que el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, reintegre de manera íntegra la cantidad de tres mil pesos que recibió de la señora SILVINA PEREZ MENDOZA; ya que no es válido su argumento de que entregó a la ofendida CATALINA PEREZ MENDEZ la cantidad de ochocientos cincuenta pesos como pago de la reparación del daño, toda vez que ninguna prueba exhibe para acreditar ello y aunque así hubiere sido, el citado Defensor de Oficio carece de facultades para convenir el pago de la reparación del daño entre sus defendidos y los ofendidos o víctimas de delitos. -----

Por último y considerando que la conducta arbitraria del Defensor de Oficio, muy probablemente es constitutiva de delito, dependerá del Procurador para la Defensa del Indígena, dar vista a la Representación Social, para que inicie la averiguación previa correspondiente. -----

Por lo expuesto y fundado en el capítulo de CONSIDERACIONES, de manera respetuosa se formula al Procurador para la Defensa del Indígena, la siguiente: -----



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

12

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

V.- RECOMENDACION:

PRIMERA.- Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, Defensor de Oficio, por los actos violatorios a Derechos Humanos en que incurrió en agravio de SILVINA PEREZ MENDOZA; en su caso, se le impongan las sanciones que resulten procedentes. -----

SEGUNDA.- Si del resultado del Procedimiento Administrativo aparece que el citado Defensor de Oficio ha cometido algún delito, de vista con desglose de lo actuado a la Institución Ministerial, solicitándole inicie la averiguación previa en su contra -----

TERCERA.- Adopte las medidas que sean necesarias para que el Licenciado EFREN ANTONIO SANTIAGO, restituya de manera íntegra a la señora SILVINA PEREZ MENDOZA, la cantidad de tres mil pesos que recibió de ella.-

CUARTA.- Gire instrucciones y adopte las medidas necesarias para que los Defensores de Oficio no incurran en conductas similares. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. -----



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

13

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General de la misma.